



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2021-0040

FECHA
15/07/2021

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6642020000256

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha seis (06) del mes julio de del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor Iván A. Vásquez Corletto**, dominicano, mayor de edad, Codia No. 05548, con domicilio profesional abierto en la calle Fernando Valerio, No. 02, Residencial Bohío II, Apto. 3H, Sector La Julia, Distrito Nacional, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642020000256, de fecha dos (02) del mes de junio del dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642020000256, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo, de fecha del dos (02) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el cual fundamentó su decisión: *“En virtud del Art. 31, Párrafo III, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, el cual indica “No se admitirán más de dos ingresos de expedientes. Al realizarse la tercera revisión o calificación de un mismo expediente, la dirección regional de mensuras catastrales solo podrá aprobar o rechazar el expediente. “En vista de que el expediente fue observado en fecha 22/07/2020, 11/09/2020, 06/10/2020, 09/02/2021 y 23/04/2021, y el mismo aun presenta irregularidades que no fueron subsanada por el profesional habilitado, ya que la superficie de área de la temporales resultante colocada en la carta de conformidad, difiere de la superficie de área colocada en los planos de la subdivisión. Cabe destacar que en este ingreso del expediente no fueron depositados los planos ilustrativos de superposición, ya que la porción presentada se superpone con las posicionales 50566634497 y 505667613154”.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dos (02) del mes de junio del dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en relación al rechazo sobre los trabajos técnicos de Mensura para Deslinde y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente fue el presente recurso jerárquico, en fecha seis (06) del mes julio del año dos mil veintiuno (2021), es decir, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77 Párrafo I Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

UNICO: Se, declara **inadmisibile**, el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto extemporáneamente.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp

